

DECRETO No. 060
(18 de marzo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias respecto del ingreso, salida y asistencia a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, en procura de la preservación de la vida y mitigación del riesgo por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE POPULAR DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 44.1 y 44.3 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad O un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIAS DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

1 Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada dada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

3. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

4. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS. emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés

Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARSCov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, expidió la Circular No. 0072 del 11 de marzo del 2020, *"Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID2019 en el departamento del Tolima"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en alocución del presidente de la república, Declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, expidiendo la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, ordena a gobernadores y alcaldes que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen concentración de personas en un número menor de 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 el cual decretó la Calamidad Publica en el Departamento, y mediante el Decreto No. 0294 de fecha 17 de marzo de 2020 decreta el toque de queda en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

Que con fecha marzo 17 del 2020, el Alcalde Municipal siguiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para preservar la vida de los residentes en la República de Colombia y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Corona Virus (COVID-19), expidió el Decreto No. 058 de marzo 17 de 2020.

Que el 18 de marzo del 2020, ante la progresión de la epidemia antes mencionada, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud adoptó un nuevo paquete de medidas que deben ser acatadas por todos los niveles de las administraciones municipales en un esfuerzo conjunto y sostenido para lograr controlar en el futuro inmediato la expansión de la pandemia.

Que con respecto al Alcalde Municipal como primera autoridad en materia sanitaria y de

funcionarios, como demás asistentes al Palacio Municipal del municipio de Armero Guayabal, máxime en el caso que nos ocupa en que el propio Presidente de la República y las autoridades de salud a nivel nacional y departamental han reclamado con vehemencia de todos los ciudadanos sin excepción alguna tomar las acciones que se vienen difundiendo a través de todos los medios de comunicación social y que resultan ser, en concepto de los expertos las más eficaces para contener la pandemia causado por el COVID-19, medidas que deben aplicarse en los palacios municipales y, por ende, se deberán modificar sus horarios de atención al público.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO 1°. Para el ingreso a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, se tendrá habilitada única y exclusivamente la puerta de acceso sobre la Calle 5 frente al parque principal del mismo Municipio. Las oficinas de Familias en Acción y de la Comisaria de Familia, tendrán el mismo acceso y las demás puertas permanecerán cerradas. Así mismo, en cada una de las dependencias solo deberá encontrarse 1 persona, funcionaria de la Alcaldía, la cual realizará la debida desinfección de manos al ingreso del Edificio Municipal, para lo cual, se dispondrá de un funcionario para esta labor y el cual llevará un control del ingreso de la ciudadanía a cada una de las oficinas.

ARTICULO 2°. A cada uno de los funcionarios se le entregará el respectivo tapabocas, y se dispondrá de gel anti bacterial y alcohol para la desinfección del sitio de trabajo, lo cual será responsabilidad de cada uno de los funcionarios.

ARTICULO 3°. Se implementarán protocolos de tele trabajo para los funcionarios y contratistas en la medida que sea posible de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO 4°. El Servicio de atención al público en la oficina SISBÉN, se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) suspender la aplicación de encuestas nuevas por inconformidad con la información registrada hasta el inicio de la metodología SISBEN IV, previsto para finales de junio.
- b) Realizar el registro de solicitudes de encuesta nueva, solamente en los casos prioritarios y de urgencia, como la de personas que no están registradas en el SISBÉN.
- c) Para los procesos de solicitud de encuesta nueva, inclusión y retiro de personas y actualización de información de personas que se hacen directamente en las oficinas, se recomienda limitar la atención del público mediante mecanismo del pico y cédula de acuerdo con el último dígito de la cédula y la siguiente distribución: LUNES 1 Y 2. MARTES 3 Y 4 MIÉRCOLES 5 Y 6 JUEVES 7 Y 8 VIERNES 9 Y 0. No se pedirá el documento, cada usuario dictará el número de identificación para su respectiva verificación. La anterior distribución corresponde a las personas que en efecto serán atendidas en los días determinados conforme a los últimos dos dígitos de sus cédulas.

ARTICULO 5°. En el Palacio Municipal y durante la vigencia de la emergencia sanitaria de orden nacional la atención al público será de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y el resto de jornada laboral se hará a puerta cerrada. Exceptuando la

atención a las personas que vengan de la zona rural, las cuales tendrán prioridad de atención, y casos que lo ameriten debidamente justificados.

ARTÍCULO 6°. Sobre la Comisaria de Familia, aquella brindará igualmente sus servicios en los horarios pre establecidos a la fecha de expedición de este Decreto, empero, procurando las medidas administrativas y sanitarias aquí fijadas, para lo cual, incluso, podrá atender los requerimientos que eleve la comunidad por medios tecnológicos y telefónicos.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto rige a partir de las cero 0:00 horas del 19 de marzo del 2020.

Dada en Armero Guayabal, Tolima, a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MEDARDO ORTEGA FONSECA
Alcalde Municipal